



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 07 SEP 1998

VISTO: El expediente N° 66/98 letra: TCP, de fecha 07/04/98, Caratulado: Auditoría de personal y haberes Legislatura Provincial"; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó de acuerdo al Plan de Trabajos Anuales de Acción Ejercicio 1998 aprobados por Resoluciones Plenarias N° 02 y 03/98.

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitieron los Informes N° 147/98, 153/98 y 167/98 Letra: TCP, , los cuales detallan el trabajo de revisión realizado.

Que de los precedentemente citados, surgen distintas Observaciones y Recomendaciones que formular, las que se detallan en Anexos I y II adjuntos a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°), 2°) inc. d), 4°) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR por concluidas las tareas de Auditoría realizadas en sede de la Legislatura de la Provincia dispuestas por Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas N° 02 y 03/98, referidas al control de Legajos de Personal, Liquidación de haberes correspondiente al mes de Junio de 1997 y control de Pago de Ayuda Escolar del Ejercicio citado.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al Señor Presidente de la Legislatura, sobre las conclusiones

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones y Recomendaciones que formular.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR, al Sr. Secretario Administrativo de la Legislatura de la Provincia, lo detallado en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Efectuar las OBSERVACIONES correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que se detallan como Anexo I, que forma parte integrante de la presente, concediendo al Sr. Secretario Administrativo, un plazo de QUINCE (15) DIAS, a partir de su notificación, para efectuar los descargos correspondientes de todos los puntos, ante este Tribunal de Cuentas .

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, se reservarán las Actuaciones por el Plazo indicado en el Artículo 4°), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

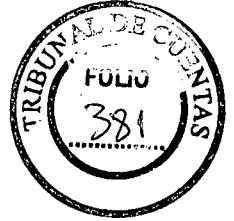
RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 123 /98 V.A.-

T.C.P.
Revisó <i>[Signature]</i>
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidentes
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3



//..3

ANEXO I

CAPITULO DE OBSERVACIONES

RESOLUCION N° 129 /98.-

LEGAJO

OBSERVACIONES

25 8

Falta Firma del Superior Jerárquico en el Recibo de Sueldo.

La fecha de pago correcta de acuerdo a la Orden de Pago original mediante la cual se pagan los haberes del mes Junio/97 es 02/07/97 y no 23/09/97 como aparece en el recibo.

Falta certificado de Inicio y Finalización Ciclo Escolar 1.997 del hijo Martín Eduardo. Se deja constancia que el mencionado joven, conforme al Certificado de Nacimiento archivado en el legajo personal del agente, cumplió los quince años de edad el día 31/07/95, se efectúa esta aclaración en razón de que en el caso de corresponderle descuento no solamente debería ser éste por las escolaridades sino también por la asignación por hijo y demás conceptos relacionados.

En el año 1.998 se da una situación igual al año 1.997, es decir que no se adjuntó Certificado de Escolaridad de inicio Ciclo Lectivo.

277

Respecto a las liquidaciones de los meses Abril/97 a Agosto/97 no obra constancia escrita mediante la cual se autoriza a continuar abonando al agente el 50% de las remuneraciones como hasta el mes Marzo/97 se le venía abonando. Se efectúa esta observación en razón de que al referido agente con la liquidación del mes Marzo/97 se le abonaban ya la totalidad de los meses de licencia con goce parcial de haberes de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 Inc. d) del Decreto Nacional 3413/79.

Respecto al pago del Anticipo de Haber de Pasividad que actualmente se le está efectuando al agente, no obra constancia cierta y fehaciente de que la incapacidad del referido agente está amparada con jubilación por invalidez, conforme lo establecido en el Art. 10 Inc. f) del Decreto Nacional 3413/79.

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

243 Falta Certificado de Salud que indique Aptitud Psicofísica del agente ingresante.

De acuerdo a la documentación archivada en el legajo la fecha correcta de Último Ascenso es 01/12/91 y no 12/01/91 como aparece en los recibos de haberes.

El hecho de haber cargado mal la fecha de último ascenso ha originado una errónea liquidación y pago del concepto Permanencia en la Categoría, por lo que se deberán controlar en todas las liquidaciones efectuadas desde la fecha de alta del agente, que fecha se consideró como fecha de último ascenso con su correspondiente liquidación. En la reliquidación que se efectúe deberán tenerse también en cuenta los importes abonados como consecuencia del pago del mencionado concepto Permanencia en la Categoría, tales como Suplemento por Zona Desfavorable y en los casos de los semestres que correspondiese el Sueldo Anual Complementario.

141 Falta Certificado de Salud que indique Aptitud-psicofísica del agente ingresante.

208 Certificado de salud sin la intervención de Fiscalización Sanitaria.

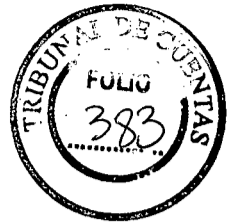
058 Falta el certificado de nacimiento de la hija Ángeles. Sólo hay una constancia de la ANSSES en la que se indica que el cónyuge no percibe salario (24/09/96) con posterioridad a esta constancia no hay otra documentación en la que se indique que esta situación se haya mantenido hasta la fecha por lo que se deberán de tomar las medidas necesarias para actualizar la documentación correspondiente

098 Cobra la asignación por hijo menor de cuatro años, el último certificado de empleo de la cónyuge que consta en el legajo es el correspondiente a la empresa Xave, correspondiente a MARZO/92

566 Falta certificado de conducta

P

//..5



//..5

Falta certificado de salud.

055

Falta certificado de conducta

Falta certificado de salud.

085

Falta certificado de salud.

Tiene constancia provisoria de estudios del 26/11/96, Falta el título
y/o certificado analítico.

476

Falta certificado de conducta

Falta certificado de salud.

556

Falta certificado de conducta

Falta certificado de salud.

Tiene Licencia en el I.P.V. por cargo de Mayor Jerarquía

483

Legajo no verificado, por cuanto se encuentra en trámite de
Sumario Administrativo

601

Falta certificado de conducta

Falta certificado de salud.

313

Falta certificado de salud.

Cónyuge trabaja en el Banco del Territorio, el 05/08/96 se
remite un certificado al ente, indicando que no percibe asignaciones familiares. En la actualidad
sigue percibiendo el salario. Se deberá adjuntar toda documentación que avale el pago de las
asignaciones familiares a favor del agente, por cuanto no se pudo observar en el legajo la
documentación contemplada para el dictado de excepción en el Art. 4^{to} del Dto. 3216/97

P

//..6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..6

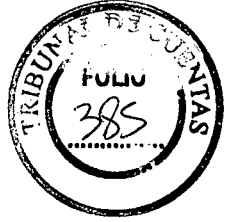
- 526 Falta certificado de conducta
Falta certificado de salud.
- 585 Falta certificado de salud.
- 77 Tiene una constancia provisoria, se deberá incorporar al legajo el título secundario o el certificado analítico correspondiente.
- 171 Falta certificado de conducta
Falta certificado de salud
- 175 Falta certificado de salud
Falta el certificado de finalización de ciclo de U.N.P.S.J.B.
(sólo tiene el de Inicio de año expedido el 15/03/97)
- 489 Falta certificado de salud
- 602 Falta certificado de conducta
Falta certificado de salud
- 567 Falta certificado de salud
- 559 Tiene un hijo con discapacidad que concurre a un establecimiento de estimulación temprana, no obstante ello no se abonó la asignación por escolaridad hijo discapacitado conforme a lo establecido en la Ley 48, **Artículo 13.** "...El monto de las asignaciones familiares por hijo y por escolaridad pre primaria, primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se cuadruplicará cuando el hijo a cargo del empleado de la Administración Pública Provincial de cualquier edad, fuera persona con discapacidad y concurriere a

1

//..7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..7

establecimiento oficial o privado reconocido por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A estos efectos se considerará cumplido el requisito, cuando la concurrencia sea a establecimientos donde se imparta rehabilitación o estimulación temprana...."

049 Falta el certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al INSTITUTO PRIVADO SAN GERMAN (Bs. As)

064 Falta el certificado de finalización del ciclo como alumno regular en la U.N.P.S.J.B.

065 Falta el certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente a la hija Fabiana y el de Finalización de la hija Natalia.

169 Falta el certificado de finalización del ciclo lectivo del hijo Diego Martín.

179 Falta el certificado de finalización del ciclo lectivo de la hija Vanesa.

253 Percibe las asignaciones familiares, de la verificación de la documentación obrante en el legajo personal del agente, surge que no existirían motivos para ello, por lo que se deberá de adjuntar la documentación que avale tal situación, conforme a lo estipulado por el Dto. 3216/97 Art. 4^{to}

289 En el año 1997 su hijo concurría al 6^{to} año de la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO ANEXO BACHILLER en la localidad de La Carlota, Provincia de Córdoba. El pago de las asignaciones familiares se realiza en forma normal (a valores Tierra del

//..8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..8

Fuego). No existe en el legajo un antecedente que indique que los estudios que se cursan no se dicten en la Provincia. Al respecto, caben las disposiciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 3216/97 "Familia domiciliada en lugar distinto del agente" . El pago de la Ayuda escolar fue por \$ 520,00 por este hijo.

505 Falta el certificado de finalización de ciclo lectivo de los hijos Damián Esteban y Juan E. de la Universidad de Belgrano.

550 El pago de las asignaciones familiares se realiza en forma normal (a valores de Tierra del Fuego). No existe en el legajo un antecedente que indique que los estudios que se cursan no se dicten en la Provincia. Al respecto, caben las disposiciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 3216/97 "Familia domiciliada en lugar distinto del agente" Se pagaron en concepto de Ayuda Escolar \$ 520,00 por cada uno de los hijos que se detallan a continuación y el salario a valores de la Provincia, por lo que deberá de verificarse la totalidad de los importes abonados en concepto de asignaciones familiares:


Hija: CAROLINA ALEJANDRA 5^{to} grado establecimiento José Matías Zapiola de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Hija: CARINA GIMENA 5^{to} año establecimiento I.P.E.M. 288 José Hernandez de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Hija: GABRIELA GIMENA 2^{do} año establecimiento I.P.E.M. 288 José Hernandez de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

El hijo restante concurre a un establecimiento educativo de la Provincia, por lo que la ayuda escolar y el resto de los conceptos de salarios abonados por el mismo han sido correctamente abonados.-


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..9



//..9

ANEXO II

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

RESOLUCION N° 124 /98

- **CONSIDERACIONES SOBRE LA FALTA DE LA PLANILLA DE DECLARACIÓN JURADA DE SALARIO FAMILIAR**

Se comprobó que sólo se confecciona dicha planilla al ingreso de los agentes a la repartición, la misma no ha sido actualizada en ninguno de los casos tomados para muestra, objeto de la auditoría, aunque se produjeran situaciones que impliquen cambio que generen pagos de asignaciones. Se recomienda a la Dirección de Personal, incorporar la planilla de Declaración Jurada a la brevedad para subsanar este inconveniente.

- **BONIFICACIÓN ESPECIAL**

No se ha verificado la existencia del instrumento legal mediante el cual se dispone la suspensión del pago de la Bonificación Especial, por lo que se solicita, se remitan a este Tribunal de Cuentas los antecedentes del caso.-

- **ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Con referencia a este punto, la Dirección de Personal deberá informar a este Tribunal de Cuentas de las medidas que se adoptan respecto del control del ingreso y egreso del personal del ente, y de las atribuciones y responsabilidad que le caben a la Dirección de Personal al respecto.-

- **APLICACIÓN DEL DECRETO 3216/97. Artículo 8º Asignación por prenatal.**

A partir de tomado conocimiento de la presente, se recomienda que los certificados prenatales sean intervenidos por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto mencionado precedentemente.

- **APLICACIÓN DEL DECRETO 3216/97 Artículo 4to Incisos "C" y "D"**

Se deberá dar cumplimiento a los tiempos estipulados para la documentación solicitada en

//..10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..10

el instrumento legal de referencia, por cuanto se verificó que en la mayoría de los casos en que las agentes perciben las asignaciones familiares en conformidad con las excepciones dispuestas en el Decreto que en este caso nos ocupa, la presentación de los certificados no se realiza en forma semestral, ni se incorporan los comprobantes de pago de D.G.I. en forma trimestral en el caso de los cónyuges que trabajan en carácter de autónomos.

- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN

Si bien la rutina de los cálculos de conceptos que internamente realiza el sistema son correctos, se debe destacar que la liquidación es poco clara en algunos aspectos tales como el pago de las maternidades e hijo discapacitado, por citar sólo dos casos, siendo consecuencia de esto la falta de posibilidad del agente de corroborar la correcta percepción de los haberes en forma precisa. Por lo expuesto, se recomienda que se arbitren los medios con el objetivo de dar solución a la situación planteada en el presente acápite.-

T.C.P.
Revisó <i>[Signature]</i>
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA